

Con motivo de las renovaciones bienales se actualizarán los datos a los que se hace referencia en el punto cuarto.

Sexto. Los DCE en Ingeniería y Consultoras quedarán anulados siempre que la Empresa deje de cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento.

Séptimo. Las Empresas quedan obligadas a tener un sitio accesible al público, en los centros o lugares de trabajo, una copia del DCE en Ingeniería y Consultoras, al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de este requisito y, en su caso, proceder en la forma a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre.

Octavo. La relación de Empresas a las que las Consejerías de Industria de las Entidades Autonómicas o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía han otorgado el DCE en Ingeniería y Consultoras, así como los datos de los mismos, son públicos para todas las personas o Entidades que acrediten un interés legítimo en su conocimiento.

Noveno. Por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo Sr. Subsecretario.

ANEXO

Documento de Calificación Empresarial en Ingeniería y Consultoras

Número del DCE
Fecha caducidad

Empresa:
Domicilio:
Representante legal:
Actividades que ampara:
(Según punto segundo de la Orden ministerial.)
Antigüedad de la Empresa:
Empleo:

- Titulados de Grado Superior.
- Titulados de Grado Medio.
- Otro personal.

Epígrafe de la Licencia Fiscal:

Número patronal en la Seguridad Social, o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos:

Esta, examinada la documentación presentada y a la vista de los informes solicitados y antecedentes obrantes en la misma, ha resuelto otorgar el presente DCE, de acuerdo con las facultades que le confiere el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, que lo regula.

..... de de 19.....
Cargo y firma del otorgante

(Ejemplar para el interesado.)

19699 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca y establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 26 de julio, sobre adaptación de determinadas bonificaciones a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, o en los términos que resulten de las normas tributarias que se eprueben. Por lo tanto, de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo puedan concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de

8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

La solicitud ha sido examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre establece, en su artículo séptimo, párrafo segundo, que la resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a otros Departamentos Ministeriales,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento y por tratarse de un expediente para el que no se ha solicitado subvención, no siendo necesario acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 3853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán, en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del territorio del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-31. Empresa: Pedro Antonio Roger Bergua. Actividad: Reparación de maquinaria agrícola y de automóviles. Localidad: Polígono industrial «Paules». Monzón (Huesca). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

19700 ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales de Puzol, Puig, Refelbuñol, Museros-Emperador, Moncada, Rétera, Godella, Rocafort, Burjasot, Paterna, Manises, Valencia, Mislata, Cuart de Poblet, Chirivella, Aldaya, Alacuás, Torrente, Picaña, Paiporta, Benetuser, Sedaví, Lugar Nuevo de la Corona, Alfafar, Picasent, Alcacer, Albal, Beniparrrell, Catarroja, Silla, Masanasa y Almusafes, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La línea principal parte del nudo de Puzol, donde llega el gas procedente de Barcelona y transportado por el gasoducto Barcelona-Valencia. De esta línea principal parten cuatro ramales de distribución hacia los puntos de consumo. La